

REGLAMENTO INTERNO DE LA
BANDA DE MÚSICA DEL ESTADO

*Audado
Tribunal de arbitraje*

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

- ART. 1 El presente reglamento de trabajo se formula entre el titular de la Secretaría de Cultura y el Sindicato de la Secretaría de Cultura, persiguiendo como fin fundamental la mejor eficacia, regularidad y desarrollo en el trabajo.
- ART. 2 Las disposiciones contenidas en este reglamento son obligatorias tanto para las autoridades de la Secretaría de Cultura como para los integrantes de la Banda de Música del Estado.
- ART. 3 La Banda de Música del Estado con sede en la ciudad de Guadalajara, es un grupo musical, adscrito a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, cuyo objetivo es el cultivo, fomento, estímulo, creación, recreación e investigación de la música tradicional de banda, difundiéndola a las grandes mayorías de la población del Estado y de la República Mexicana en general, como una forma de enriquecimiento humanístico de la sociedad.
- ART. 4 Con el propósito de regular las relaciones laborales del personal artístico, técnico y manual; así como el funcionamiento y organización, bajo principios de legalidad y respeto a los derechos y obligaciones, de los integrantes en su calidad de servidores públicos, de la Banda de Música del Estado, la cual esta sujeta al presupuesto del Gobierno del Estado.
- ART. 5 Es obligación de los integrantes de la Banda, mantener y aún mejorar el nivel y calidad musical de la Banda de Música del Estado y en consecuencia su prestigio, todos y cada uno de los integrantes sin excepción, están obligados a aportar lo mejor de su trabajo con el más amplio sentido de la responsabilidad y conciencia de grupo, en un marco de genuina cooperación y recíproco respeto, como justa respuesta al esfuerzo del Gobierno del Estado de Jalisco, cumpliendo así con los fines para los que esta agrupación ha sido creada.

CAPITULO II
DE SU ESTRUCTURA

- ART. 6 La Banda de Música del Estado se encuentra integrada por dos ramas a saber, la artística y la administrativa.



- ART. 7 La máxima autoridad en ambas ramas se encuentra representada por el Secretario de Cultura del Gobierno de Jalisco.
- ART. 8 La rama artística queda integrada por el Director Titular, el Subdirector, el Músico Mayor y los músicos de cada sección.
- ART. 9 La rama administrativa queda integrada por el coordinador de Grupos artísticos bibliotecario, copista y sitas.
- ART. 10 El personal artístico de la Banda de Música del Estado, estará integrada por profesionales de la música con los más amplios conocimientos y aptitudes, siendo el Director Titular con anuencia del Secretario de Cultura quienes determinarán su contratación y obligaciones en el área correspondiente, con el procedimiento que enseguida se detalla.
- ART. 11  Mediante convocatorias públicas, se efectuarán audiciones para cubrir plazas vacantes, las que se publicarán cuando sea necesario y cuando menos en dos de los diarios locales de mayor circulación y en uno de circulación nacional, con quince días de anticipación a la evaluación musical; así como en los tableros de las oficinas de conservatorios, Escuelas de Música, Orquestas e Instituciones afines en el Estado.
- Las convocatorias deberán contener por lo menos :
- Lugar, fecha y horario de concurso.
 - Puesto vacante.
 - Requisitos para obtener el puesto.
 - Funciones.
- Percepciones y pruebas a realizarse Para el ingreso y promoción de los músicos, se instalará cuando se requiera, un órgano colegiado denominado comisión artística, integrado por:
- a) El Director Titular o el Subdirector en su caso,
 - b) El Músico Mayor
 - c) El principal de la sección que corresponda, según sea el puesto a cubrirse o promoverse y en el caso de que éste sea el puesto en concurso.
 - d) El principal de otra sección de la misma familia de instrumentos de la elección del Director Titular.
 - e) Un músico integrante de la Banda y nombrado representante por Sindicato.
- La Comisión Artística seleccionará de entre los concursantes al mejor, por mayoría simple de votos, cada miembro tendrá derecho a un voto, excepción hecha del Director Titular o del Subdirector que tendrá un voto de calidad en caso de empate.
- En todos los casos la votación y deliberación serán secretas.
- A los concursantes aceptados se les otorgará nombramiento supernumerario por un periodo de seis meses, transcurrido el quinto mes se le notificará el término de su nombramiento o su ingreso definitivo, siempre y cuando el dictamen de la evaluación por parte de la Comisión Artística le sea favorable. El Director Titular y la Secretaría de Cultura de común acuerdo, podrán contratar al personal artístico para la presentación de servicios profesionales.





en casos excepcionales y sólo para aquellos músicos que tengan el carácter de extras para uno o varios servicios determinados.

ART. 12

Los músicos podrán ser reclasificados en los puestos de nueva creación de acuerdo con los dictámenes respectivos formulados por la Comisión Artística que al efecto se integre, mediante una audición previa, cuando así se requiera.

CAPITULO III FUNCIONES DEL DIRECTOR TITULAR

ART. 13

El Director Titular representa la máxima autoridad artística musical dentro de la Banda, señalándose como sus funciones específicas y generales, las siguientes:

- a) Dirigir los ensayos y presentaciones de la Banda que se determinen en la programación aprobada por la Secretaría de Cultura.
- b) Proponer candidatos para cubrir plazas vacantes y promociones de categoría; directores, huéspedes y solistas.
- c) Proponer y coordinar con el Titular de la Secretaría de Cultura o con los funcionarios que ésta designe, modalidades, programas, lugares, fechas, y varios.
- d) Coadyuvar en la administración de la Banda para la superación y el correcto funcionamiento de todas y cada una de las secciones y áreas de la misma.
- e) Exigir al personal administrativo, técnico y manual, el cumplimiento de sus obligaciones con base en la cooperación y constante superación.
- f) Mantener y exigir la disciplina necesaria, poniendo el mayor empeño profesional de que disponga, buscando el más alto nivel artístico de la Banda.
- g) Las demás funciones que le asigne la Secretaría de Cultura inherentes a su cargo.

CAPITULO IV FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR

ART. 14

Serán funciones del Subdirector de la Banda de Música en coordinación con el Director Titular de manera enunciativa y no limitativa las siguientes

- a) Asistir al Director titular o Directores Huéspedes en sus funciones, asumiendo la responsabilidad artística de la Banda por ausencia o enfermedad de cualquiera de los primeros.
- b) Asumir la dirección de ensayos y presentaciones que le sean asignados por el Titular y/o el Secretario de Cultura.
- c) Informar a la Coordinación de grupos artísticos con la debida anticipación, de los requerimientos técnicos e instrumentales de las obras programadas.

- d) Las demás funciones que le confieran la Dirección y la Secretaría de Cultura e inherentes a su cargo.

CAPITULO V
FUNCIONES DEL MÚSICO MAYOR

ART. 15

Serán funciones del Músico Mayor en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- a) Constituir un sólido enlace técnico, artístico y disciplinario entre el Director en turno y los integrantes de la Banda, brindando todo su apoyo y cooperación para el logro de los fines artísticos del grupo musical.
- b) Supervisar el correcto funcionamiento artístico de la Banda, debiendo reportar cualquier anomalía.
- c) Realizar con 10 minutos de anticipación la afinación previa a los ensayos y presentaciones, cuidando que ésta sea perfecta.
- d) Ejecutar los "solos" incidentales o concomitantes de una obra, sin percepción adicional en sus salarios.
- e) Asumir la dirección de ensayos o presentaciones en ausencia del director y del Subdirector.
- f) Las demás funciones inherentes a su cargo.

CAPITULO VI
FUNCIONES DE LOS MÚSICOS SOLISTAS

ART. 16

Son funciones de los músicos solistas las siguientes:

- a) Mantener un sólido y constante equilibrio artístico y el balance interno de su sección, procurando la constante elevación de la calidad musical, el cumplimiento y desarrollo de las actividades de la Banda de Música del Estado.
- b) Prestar toda su colaboración al Director en turno y a las demás autoridades de la Banda de Música del Estado para el debido funcionamiento y disciplina del grupo musical.
- c) Responsabilizarse de que la sección a su cargo mejore durante los ensayos por grupo.
- d) Dar ejemplo de dignidad y profesionalismo, no sólo entre los integrantes de su sección, sino también ante los demás integrantes de la Banda de Música del Estado y público en general.
- e) Ejecutar los "solos" incidentales o concomitantes de una obra, sin percepción adicional de sus salarios.
- f) Las demás funciones inherentes a su cargo.

CAPITULO VII



FUNCIONES DE LOS MÚSICOS DE PRIMERA Y SEGUNDA

ART. 17

Son funciones de los músicos de primera las siguientes:

- a) Brindar a los solistas toda colaboración necesaria y reemplazarlos en todas sus funciones en caso de ausencia eventual.
- b) Supervisar el funcionamiento y comportamiento en general de su sección.
- c) Desempeñar su cargo con la dignidad, eficiencia y rectitud que corresponde a su categoría profesional.
- d) Participar con puntualidad y exactitud en todos los ensayos y presentaciones de la Banda de Música del Estado en sus diversas modalidades de programas, horarios, ensayos, audiciones, etc...
- e) Realizar la preparación y el estudio necesarios para obtener el mejor desempeño posible tanto en ensayos como en audiciones.
- f) Mantener en condiciones óptimas sus instrumentos de trabajo; en caso de pérdida o descompostura de los mismos, reportar a su Director Artístico o al Coordinador de Grupos Artísticos tal circunstancia.
- g) Presentarse a todos los servicios con su instrumento y accesorios correspondientes.
- h) Las demás funciones inherentes a su cargo.

CAPITULO VIII

FUNCIONES DEL COORDINADOR DE GRUPOS ARTÍSTICOS

ART. 18

Son funciones administrativas y no limitativas del Coordinador:

- a) Asistir y apoyar al Director Titular en las políticas por él establecidas y aprobadas por la Secretaría de Cultura.
- b) Coordinar y supervisar la actividad de todos los integrantes artísticos y administrativos de la Banda, brindando toda la colaboración que requieran para el mejor desempeño de sus labores.
- c) Exigir y mantener en todos los campos un alto espíritu de responsabilidad y disciplina, con un trato cordial y respetuoso hacia y entre los miembros de la Banda, fomentando la integración grupal, evitando las actitudes individualistas.
- d) Coordinar, vigilar y asistir todas las audiciones, cuidando que se satisfagan los requerimientos técnicos y administrativos de la Banda de Música del Estado para que la misión sea cumplida satisfactoriamente.
- e) Apoyar, diseñar y proyectar campañas de promoción para el grupo artístico e informar con la debida anticipación los programas para la elaboración de programas de mano, volantes de mano, inserciones en cartelera, etc. Redactar las notas al programa, proporcionar a los medios informativos material publicitario, fotografías, currícula, boletines, etc.
- f) Supervisar la organización de la biblioteca e incrementarla en la medida de lo posible, auxiliado por el copista y el subdirector, con base en los criterios establecidos de nóminas de viáticos, presupuestos de presentaciones, etc.





- f) Supervisar la organización de la biblioteca e incrementarla en la medida de lo posible, auxiliado por el copista y el subdirector, con base en los criterios establecidos de nóminas de viáticos, presupuestos de presentaciones, etc.
- g) Administrativas, genéricas y específicas son las de contratación del personal, convocatorias, y evaluaciones con sus respectivas actas de audiciones, expedición de constancias de trabajo, elaboración de nóminas de viáticos, presupuestos de presentaciones y demás similares.
- h) Mantener la disciplina y la puntualidad de los miembros de la Banda.
- i) Mantener un alto espíritu de respeto a los directores, al público y entre los miembros de la Banda de Música. Así como el levantar actas administrativas, en compañía del Director Artístico y de los testigos que presencien la falta o irregularidad.
- j) Colaborar con las autoridades en lo relacionado a salidas foráneas, para que la transportación y alojamiento de los integrantes de la Banda sea oportuna, segura y confortable.
- k) Ser portavoz de y ante los miembros de la Banda de la notificaciones que la administración o el organismo deseen hacer saber por su conducto.
- l) Efectuar el pago de sueldos y viáticos a los integrantes de la Banda.
- m) Controlar la puntualidad y la asistencia de los miembros de la Banda de Música del Estado y en su caso reportar al Director de Recursos Humanos de la dependencia, tanto las llegadas tarde como las inasistencias a las labores de los integrantes de la Banda de Música del Estado; dentro de los primeros tres días que sigan al de la falta.
- n) Las demás actividades que le confieran la Secretaría de Cultura inherentes a su cargo.
- ñ) El coordinador de grupos de la Banda de Música del Estado será nombrado por el Secretario de Cultura y sus funciones tendrán el carácter de trabajador de confianza y no podrá ser miembro integrante del personal artístico.

CAPITULO IX FUNCIONES DE LOS SITAS

ART. 19

Son funciones enunciativas y no limitativas de los sitas las siguientes:

- a) El cuidado, guarda, custodia y mantenimiento del equipo de trabajo e instrumentos, o su transportación, bajo la mayor medida de seguridad en las maniobras de carga y descarga.
- b) Realizar la instalación, ubicación y acomodo general de la Banda, de acuerdo con los requerimientos específicos (iluminación, practicables, espacios, etc.) para cada ensayo, función o presentación.
- c) Colaborar con el coordinador que la Secretaría de Cultura comisione, para la revisión de foros, medidas mínimas, instalaciones y necesidades técnicas que se requieran en los lugares donde se verifiquen eventos fuera de la sede, supervisando la colocación de sillas e instrumentos en el lugar correspondiente.





- d) Asistir puntualmente sus labores y desempeñar éstas con la mayor intensidad, cuidado y esmero en el lugar y tiempo contratados.
- e) Las demás funciones que le sean asignadas por el coordinador de grupos inherentes a su cargo.

CAPITULO X FUNCIONES DEL BIBLIOTECARIO

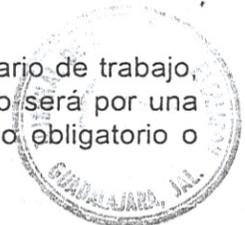
- ART. 20  Son funciones del bibliotecario en forma enunciativa y no limitativa las siguientes:
- a) El cuidado, guarda, custodia, mantenimiento y ampliación del archivo musical, de la Banda de Música del Estado.
 - b) La formulación y actualización del catálogo del Archivo Musical, en colaboración con el Director Titular y el coordinador; destinando un ejemplar encuadernado, completo, tanto a los anteriores como a los organismos con los que se mantengan relaciones de intercambio.
 - c) Preparar con toda la debida anticipación las partituras y partes que se requieran de acuerdo con la dotación de las obras programadas y colocarlas en los atriles respectivos.
 - d) Asistir puntualmente a su trabajo y desempeñar éste con la debida dedicación, cuidado y esmero y en el lugar y tiempo contratados.
 - e) El copista dependerá directamente del bibliotecario y sus funciones consistirán en copiar y retocar obras musicales, tanto de la Banda como de otros organismos que nos faciliten material poco legible, teniendo también el copista la obligación de asistir puntualmente a sus labores y desempeñar éstas con el cuidado, intensidad y esmero apropiado y en el lugar y tiempo contratados.

CAPITULO XI DE LOS SERVICIOS

ART. 21  Todos los músicos sin excepción, estarán obligados a participar en las obras que se les asignan dentro de la programación aprobada de la Banda de Música del Estado.

ART. 22 Se considera servicio toda presentación a sus labores por parte del músico, bien se trate de ensayos, audiciones o presentaciones, previamente aprobadas por el Director Titular y la Secretaría de Cultura y las autoridades relacionadas con la programación musical, el horario de ensayo y de las presentaciones será el que marque el evento.

ART. 23 El número de servicios en un mes será el que señale el calendario de trabajo, Habrá cinco servicios por semana, en caso de un sexto servicio será por una necesidad muy especial. Y si éste coincide en día de descanso obligatorio o





semanal obligatorio, se pagara un doscientos por ciento adicional al salario, o en su caso, se aplicara lo establecido en el articulo 77 de las Condiciones Generales de Trabajo, de la misma Dependencia, las cuales fueron depositadas ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafon en Febrero de 1995, con las formalidades que la Ley de la materia obliga, toda vez que la naturaleza de las actividades del calendario oficial, empatizan y exigen la presencia de la banda de Música del Gobierno del Estado en dichos actos.

ART. 24 Todo servicio fuera de la programación del mes, deberá ser notificado por lo menos 5 días antes de la fecha, a excepción de los servicios oficiales.

ART. 25 La Secretaría de Cultura asignará un lugar de ensayo a los integrantes de la Banda de Música del Estado, con todos los servicios de higiene y prevención de accidentes a que estén obligados, lugar que podrá cambiar la Secretaría, siempre y cuando las condiciones del nuevo superen las del anterior.

CAPITULO XII DE LA ASISTENCIA

ART. 26 Todos los músicos sin excepción deberán firmar la lista de asistencia diariamente durante los diez minutos previos al servicio y que será retirada al iniciarse el mismo. Toda persona que no firme por omisión u olvido, o cualquier otra causa, le será considerada como falta. Salvo autorización del jefe inmediato.

ART. 27 Tres retardos se computarán como falta. Las faltas al trabajador serán reducidas conforme a su número.

CAPITULO XIII PERMISOS, LICENCIAS, DESCANSOS Y JUBILACIONES

ART. 28 El coordinador de grupos podrá, previo acuerdo con el Director Titular, conceder permisos en casos fortuitos o de fuerza mayor. Los permisos para asuntos personales serán con goce de sueldo según artículos 84 y 93 de las condiciones generales de trabajo de la Secretaría de Cultura depositadas con fecha primero de febrero de 1995 ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón. No se concederán permisos durante las horas de labores para asuntos de carácter personal que el interesado pueda resolver en horarios fuera de trabajo. Los permisos con o sin goce de sueldo deben ser solicitados por lo menos con tres días de anticipación al primer día de goce de permiso, deberán solicitarse por escrito y estar aprobado por el Director de la Banda, así como por el Secretario de Cultura del Estado de Jalisco.



- ART.29 Los músicos gozarán de las licencias sin goce de sueldo a que tienen derecho, conforme a las disposiciones aplicables y establecidas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- ART. 30 Cuando por edad avanzada o por cualquier otra causa como enfermedad o impedimento físico al músico le resulte imposible cumplir con las funciones artísticas que tenga encomendadas, a juicio de una comisión artística y que esté en posibilidad de jubilarse o pensionarse, se le hará la propuesta y se sujetarán a las reglas de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y a la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco.

CAPITULO XIV DE LAS VACACIONES Y AGUINALDO

- ART. 31 El personal artístico y administrativo de la Banda, tendrá derecho a dos periodos vacacionales en los términos previstos por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, uno en diciembre y otro que será variable y el que se determinará de común acuerdo entre la comisión representativa de los integrantes de la Banda de Música del Estado y las Autoridades de la Secretaría de Cultura.
- ART. 32 Los días complementarios a estas vacaciones, en caso de que los hubiera, serán anunciados a los integrantes con la debida oportunidad.
- ART. 33 El Gobierno del Estado otorga a los Servidores Públicos el importe de cincuenta días de salario por concepto de aguinaldo, entregando la mitad antes de la Semana Santa y la otra mitad a fin de año antes del veinte de diciembre.

Ayuda taxi
\$100 x presentación
x día

CAPITULO XV DE LAS SALIDAS Y LOS VIÁTICOS

- ART. 34 Cuando el personal artístico de la Banda realice presentaciones aisladas o giras artísticas fuera de la Zona Metropolitana, al interior de la República o al interior del Estado según la programación aprobada, se cubrirán los viáticos de acuerdo al Tabulador Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, aplicados a las tarifas y conceptos que correspondan, según zonas y distancias; en caso de que el organismo que invita cubra los viáticos, éstos se acordarán entre éste y Secretaría de Cultura.
- ART. 35 Para cualquier servicio dentro o fuera del Estado, los viáticos se cubrirán al tiempo de la salida o por las mañanas de cada día de viaje, cuando éste sea de varios días.





- ART. 36 En caso de ser necesario se dispondrá de 2 autobuses urbanos para traslado en el perímetro de la ciudad y 2 autobuses foráneos, equipados de buena calidad, tratándose de presentaciones foráneas. El tiempo máximo de tolerancia para la espera de transporte foráneo será de 20 minutos, en el caso de transportación local, la cita para los camiones serán de 20 minutos antes de la de los músicos, tomándose esta última como tolerancia máxima de espera, una vez transcurrido éste, los integrantes se retirarán dándose por realizado el servicio. Quien por impuntualidad no alcance el transporte, se trasladará al lugar de servicio.
- ART. 37 Con el propósito de asegurar la presencia puntual de los integrantes en los lugares de audición fuera de la ciudad, se recomienda utilizar los autobuses designados para tal efecto en lugar de sus vehículos particulares y quienes prefieran trasladarse independientemente, lo harán bajo su responsabilidad y a su costa y riesgo; por lo tanto, cualquier retraso o ausencia del músico en la audición debido a cualquier eventualidad o causa del traslado personal, no será justificable.
- ART. 38 En caso de salir del perímetro de la ciudad de Guadalajara y zona conurbada se dará la mañana siguiente de descanso (siempre y cuando no haya sido programado otro servicio).

CAPITULO XVI DE LA VESTIMENTA

- ART. 39 El músico deberá de presentarse a sus labores correctamente vestido. La Secretaría de Cultura proporcionará al músico el siguiente vestuario, cuyo uso reglamentario deberá portar a solicitud dependiendo del servicio y horario correspondiente:
a) Saco, pantalón o falda, corbata o camisa de la mejor calidad posible (tela y hechura).
- ART. 40 En todos los casos se usará el calzado acorde con el color del uniforme.
- ART. 41 La Secretaría de Cultura otorgará un uniforme completo por año.

CAPITULO XVII USO DE PARTES Y MATERIAL MUSICAL DE ARCHIVO





- ART. 42 El ejecutante deberá marcar en sus partes las indicaciones del Director, empleando lápiz suave en las anotaciones y bajo ninguna circunstancia plumas, plumones o marcadores.
- ART. 43 El músico autorizado a llevarse su parte para estudio, estará de acuerdo con su compañero de atril, responsabilizándose de que las partes estén siempre disponibles para ambos en ensayos y audiciones; en caso de cualquier contratiempo, la hará llegar por interpósita persona.
- ART. 44 Evitará mutilar, hacer rolo, doblar o maltratar las partes que utiliza o lleva a su casa para estudio. Toda parte que sea mutilada, dañada o partida le será cobrada.
- ART. 45 En caso de requerir una parte para su estudio fuera de la semana correspondiente a su ejecución, se le solicitará al bibliotecario y se firmará el recibo correspondiente.

CAPITULO XVIII DE LOS INSTRUMENTOS

- ART. 46 La Secretaría de Cultura proporcionará el material necesario para el mantenimiento de los instrumentos.
- ART. 47 La Secretaría de Cultura se compromete a reparar los instrumentos de los músicos cuando sufran un desperfecto como consecuencia de los servicios programados y que perjudique la calidad en la ejecución de sus intervenciones.
- ART. 48 Como lo estipula la Ley de los Servidores Públicos del Estado se otorgará instrumental nuevo a los integrantes de la Banda de Música del Estado, cuando lo exija la apremiante necesidad.

CAPITULO XIX FILMACIONES Y GRABACIONES

- ART. 49 Los músicos deberán permitir la filmación, grabación y reproducción de sus ejecuciones para cine, televisión o radio de carácter cultural o recreativo, siempre y cuando se efectúen con entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, de los Estados y de los Municipios.
Las filmaciones y grabaciones, se llevarán conforme a la programación autorizada y dentro de los horarios propios de trabajo, en el entendimiento de

que los derechos de las filmaciones y grabaciones serán a beneficio del Gobierno del Estado de Jalisco.

CAPITULO XX DÍAS Y LUGARES DE PAGO

- ART. 50 A los integrantes de la Banda de Música del Estado se les pagará por lo menos un día antes de los 15 días y último de mes y en el lugar donde llevan a cabo sus ensayos o presentaciones.
- ART. 51 No le serán pagados los días a aquél integrante de la Banda de Música del Estado que hubiere faltado injustificadamente a su trabajo o tuviere un permiso sin goce de sueldo otorgado por el Director de la Banda y por la Secretaría de Cultura.

CAPITULO XXI DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

- ART. 52 El personal que no se presente a sus labores a la hora indicada de iniciación de las mismas, se le podrá disciplinar de la siguiente manera:
- a) El primer retraso en el término de 30 días, será amonestado por escrito, fundando dicha amonestación en este reglamento.
 - b) Al que llegue retrasado tres veces en el término de treinta días se le computará como falta de asistencia a sus labores y no pagarle el día.
 - c) Se contara con un libro debidamente foliado, con la lista de quienes únicamente sean miembros de la Banda, para que rubriquen de la misma manera su asistencia.
- ART. 53 El miembro personal de la Banda de Música del Estado que falte sin causa justificada, mas de tres días consecutivos o cuatro discontinuos en el término de 30 días, será sancionado con el cese definitivo previo procedimiento que señala el Artículo 23 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
- ART. 54 Las sanciones a que se refiere este Capítulo, deberán aplicarse de acuerdo al Capítulo de prescripciones que indica la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, por parte de las autoridades de la Secretaría de Cultura.
- ART. 55 Cualquier otra falta o contravención a este reglamento de trabajo, se sancionará según la gravedad de la misma, desde una simple amonestación, hasta 30 días de suspensión en el trabajo sin goce de sueldo.



- ART. 56 Será la causa de cese en sus funciones de Servidor Público a quien incurra en cualquiera de las causales previstas por el Art. 22 Fracción V incisos del A al LL de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por observar lo dispuesto en el Artículo 55 de la aludida Ley.
- ART. 57 Para la aplicación de sanciones disciplinarias, se practicará por la Secretaría de Cultura una investigación instalándose el procedimiento respectivo, dándose desde luego intervención al miembro del personal de la Banda del Estado que se le imputa la falta, a efecto de que se le dé la oportunidad de defensa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor entre los miembros de la Banda de Música del Estado de Jalisco cuando se deposite ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, previo acuerdo que éste emita.
- SEGUNDO.- A todo el personal que se encuentra al servicio de la Banda de Música del Estado, se le entregará copia del Reglamento para los efectos consiguientes y por tanto acepta y se compromete a cumplir las disposiciones contenidas en el mismo.

GUADALAJARA, JAL, DICIEMBRE DE 1997





POR LA SECRETARIA DE CULTURA DEL
GOBIERNO DEL EDO. DE JALISCO

DR. GUILLERMO SCHMIDHUBER DE LA MORA

9

POR EL SINDICATO DE
SERVIDORES
PÚBLICOS EN LA SRIA.
DE CULTURA

C.P. JORGE A. GONZALEZ MONTES

TESTIGOS DE HONOR

C.P. ENRIQUE GUTIÉRREZ REAL

C. MAXIMINO ACOSTA ESTRADA

